



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "PARQUE SOLAR CENTRAL LAS GAVIOTAS".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 054 /2018

Valparaíso, 16 FEB. 2018

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 20 de diciembre de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Francisco Acuña Carter, en representación de Andina Solar 5 SpA (en adelante "el Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Parque Solar Central Las Gaviotas" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 37, de fecha 22 de enero de 2018, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 02 de febrero de 2018, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director (S) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primer subrogante; y, la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de diciembre de 2017, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Parque Solar Central Las Gaviotas". De

acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) La construcción y operación de un parque solar fotovoltaico que se emplazaría en la parcela N° 24, fundo Santa Adela, sector de San Ramón, comuna de Quintero, Región de Valparaíso (a un costado de la ruta F-190).
- b) Según el plano presentado, las coordenadas de los vértices de ubicación del Proyecto serían, aproximadamente, las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM, datum WGS84 y huso 19S	
	Norte (m)	Este (m)
A	6.358.405,32	270.383,83
B	6.358.246,22	270.392,43
C	6.358.136,23	270.323,67
D	6.357.984,41	270.148,99
E	6.357.636,49	270.421,82
F	6.357.659,46	270.549,84
G	6.357.757,70	270.647,99
H	6.358.219,45	270.558,90
I	6.358.370,62	270.525,26
J	6.358.483,45	270.476,43
K	6.358.405,51	270.391,87

- c) El área donde se emplazaría el Proyecto tendría una superficie total de 21 hectáreas, mientras que la superficie útil sería de 6,68 hectáreas.
 - d) La planta contaría con 9.048 paneles solares de 330 Wp cada uno, generando así 2.985.840 W de energía (2,99 MW), la cual sería inyectada al sistema de distribución de la empresa distribuidora local a través del alimentador Loncura.
 - e) El Proyecto se conectaría a la red existente mediante una línea de transmisión de 12 kV.
 - f) Dentro de los principales equipos que conformarían el proyecto se encontrarían:
 - Estructuras para paneles fotovoltaicos.
 - Módulos fotovoltaicos.
 - Inversores.
 - Cableado.
 - g) El Proyecto no realizaría intervención de accesos viales.
2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
 3. Que, según lo dispuesto en las letras b), c) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

"b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones;

c) **Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;**

(...)

p) **Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.**

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales b.1, c) y p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“b) **Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.**

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV);

(...)

c) **Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW**

(...)

p) **Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.**

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la construcción y operación de un parque solar fotovoltaico que se emplazaría en la comuna de Quintero, tendría una capacidad de generación máxima de 2,99 MW y contaría con una línea de transmisión eléctrica de 12 kV.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que tendría una capacidad de generación máxima de 2,99 MW, es decir, no mayor de 3 MW; contemplaría la construcción de una línea de transmisión eléctrica de 12 kV, es decir, menor a 23 kV; y no se encontraría localizado en un área colocada bajo protección oficial. Por lo anterior, el Proyecto no correspondería a un proyecto listado en el artículo 3°, literales b.1, c) y p) del RSEIA.
6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “Parque Solar Central Las Gaviotas” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Francisco Acuña Carter, en representación de Andina Solar 5 SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.

Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

3

BRS/CGP/fal.

Distribución:

- Sr. Francisco Acuña Carter. At.: Andina Solar 5 SpA. (Calle Limache 3405, oficina 58, Viña del Mar).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Quintero.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 3723-B/2017 (GD 28738/17) y N° 294-B/2018 (GD 2531/18).



CARTA N° 083 /

Valparaíso, 16 de Febrero de 2018

Señor
Francisco Acuña Carter
Andina Solar 5 SpA.
Calle Limache 3405, Oficina 58
Viña del Mar

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 54/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 16 de febrero de 2018, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto “Parque Solar Las Gaviotas”



Esther Parodi M.
Directora Regional (s)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado